

~~que se han de pagar en la comarca de Murcia y en el resto de la provincia de Murcia y en el resto de la Comunidad Valenciana y en el resto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el resto de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en el resto de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el resto de la Comunidad Autónoma de Madrid y en el resto de la Comunidad Autónoma de Cataluña y en el resto de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el resto de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el resto de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el resto de la Comunidad Autónoma de País Vasco y en el resto de la Comunidad Autónoma de Galicia~~

Nro Corregidor della Ciudad de Murcia d'vid lugar teniente enel dicho oficio, Ponecio Justicia y regimiento dela dicha ciudad, por parte de Juan de Torres y Pedro Pellicer a quien hizimos mandar delos oficios de Fieles Executores de sa dicha ciudad, nos ha sido hecha relacíon que sin embargo de sus Titulos y sobre carta y tercera Carta dellos, les perturbau ados el uso y exercicio de los dichos oficios en las cosas siguientes. Lo Primero que auiendo de visitar los mesones y bodegones y puesto Aranzelos triellos delos posturas y precios que auian de su arzaz sobre lo que se vende y como en los dichos mesones y bodegones, Vos el nro Corregidor sellas que tustes y fizistes poner otros de los mismos precios y en la misma forma por quitar les estan pichemirando y que otros si deulen do vos el dicho nro Corregidor partis contos dichos nros Fieles executores por tercias partes la parte delas condenaciones que se fazzen sobre las cosas en que proceden Vos y ellos para q cada uno lleue a una tercera parte dela que se aplica alos jueces no lo hagan assi antes llevais enteramente delas dichas condenaciones toda la dicha tercera parte de manera que lo que los dichos fieles les queda es solo aelo que pertenece a la ciudad y denuncia dor, y que otros si no les deixauades hacer la visita de las cosas que conforme a sus oficios an de hacer. Y que otros si deuiendo los nombrar y llamar para que se hallen enlos hazimientos de rentas y en qualesquier repartimientos y deviamas como por los dichos Titulos se manda, Vos los dichos Corregidor y regidores hazeis otras sin llamarlos ni admitirlos, y que assi mismo estando espresa mente mandado que Vos los dichos Regidores ni jurados no os entremetades a perturbar alos dichos nuestros Fieles Executores el uso y exercicio delo que toca alos dichos oficios, no lo quereis guardar antes un Don Sancho Ruiz y chroual de tenda, y gaspar bola y luis de Aroca y otros Regidores, os entremetades y vays alas Rejas dela Carniceria y pescaderia y otras otras partes y lugares donde los dichos Fieles Executores van a usar y exercer los dichos sus oficios para perturbar selos, y que demas delo sobre dicho les haziades otros muchos agravios y danos, entremetiendo os en otras muchas cosas de que no les deixaades tomar testimonio, enio todo ello lo podrianos mandar a Vos mas particularmente por cierta informacion y testimonios signados de sciuano publico que cerca dello y otras cosas que por parte de los dichos Juan de Torres y Pedro Pellicer nuestros Fieles executores enel nuestro consejo dela Hacienda se hizo presentacion. Supplicando nos atento el daño y agravio que se les auia suuido en no les hauier guardado y cumplido los dichos sus titulos en las cosas que a Nra Van declaradas y otras, Fueseemos seguido de embiar un juez desta Corte que a Vra costa las huiese guardar y cumplir, lo qual visto enel dicho nuestro consejo dela Hacienda y la dicha informacion y testimonios, fue acordado que deuiamos mandar dar la presente, Enos tuuimos lo por bien y os mandamos que dexeis alos dichos Juan de Torres y Pedro Pellicer visitar los dichos mesones y bodegones y poner los Aranzelos de las posturas y precios que an de guardar delas cosas que se venden y comen, y assi mismo Vos el dicho nuestro Corregidor partais por tercias partes y qual mente entre Vos y los dichos nuestros fieles las condenaciones que hazeis delas cosas que ante Vos se denuncian tocantes a sus oficios por la forma declarada enlos Titulos que les dimos sin lo llevar Vos enteramente y que quando Vos los dichos Corregidor y regidores os juntaredes alos hazimientos de rentas y aqualesquier repartimientos y deviamas no las hagais sin q los dichos nros Fieles, o el Uno de los se halle presente aello conforme alos dichos Titulos y no os entremetas ninguno de Vos los dichos Regidores ni jurados ales perturbar el uso y exercicio de sus oficios, y todo lo demas les guardais y cumplais los dichos Titulos segun que enellos se declaran solas penas en las dichas sobre carta y tercera Carta contenidas y mas anquenta mill mis para la nra camara enlos quales, os auemos por condenados

que al haberlo allmpach existisse y esto solo intimo non impide ninguno.

